

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1977**

**SANTIAGO, 28 de Septiembre de 2016**

**VISTO:**

Solicitud de acceso a la información pública, Código SIAC N°AB021W0000573, de fecha 01.09.2016; Oficio Ordinario N°728 de 18.07.2016 del Superintendente (TyP) de Casinos de Juego y sus antecedentes; el artículo 8 de la Constitución Política de la República; Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Ley 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional; Ley 20.285 sobre Acceso a la información Pública; Decreto N°13/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba Reglamento Ley 20.285; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que el artículo 4 de la Ley 20.285, obliga a todas las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado a dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, el que consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimiento y documentos de la Administración, y facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, en la forma que señala la Ley.

2° Que, para estos efectos, y según lo dispone la citada Ley 20.285, esta Intendencia Regional ha puesto a disposición de la ciudadanía diversa información, a través de la entendida transparencia activa, la que está disponible en la página web [www.intendenciametropolitana.gov.cl](http://www.intendenciametropolitana.gov.cl). Si la información que se requiere no se encuentra disponible en la indicada página web, la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, OIRS, de esta Intendencia Regional canaliza los requerimientos de acceso a la información pública.

3° Que en este contexto, doña Tatiana Hurtubia Rodríguez, mediante solicitud de Información Pública, Código SIAC N° AB021W0000573, citada en los vistos, ha efectuado el siguiente requerimiento: "Solicito copia del Oficio Ordinario N°728 y cualquier antecedente anexo que la Superintendencia de Casinos y Juego, enviara a la Intendencia por medio de ese oficio"

4° Que, una vez analizado el requerimiento de información antes señalado, es procedente que esta Intendencia Regional se pronuncie sobre dicha solicitud, entregando copia del Oficio Ordinario N°728 de 18.07.2016 dirigido a este Intendente Metropolitano por parte del Superintendente (TyP) de Casinos de Juego, Sr. Daniel García Fernández.

5° Que, asimismo el solicitante ha requerido los antecedentes anexos remitidos junto al Oficio de la Superintendencia de Casinos de Juegos. Estos antecedentes contienen información sobre el catastro efectuado por la Pontificia Universidad Católica de Chile en relación a las máquinas de juegos electrónicos en salas de juegos existentes en la Región Metropolitana, y que eventualmente se encontrarían fuera del marco normativo vigente.

6° Que en virtud de lo informado mediante el citado Oficio Ordinario N°728/2016 de la Superintendencia de Casinos de Juego, y del examen de los antecedentes acompañados, esta Intendencia Metropolitana denunció ante el Ministerio Público la existencia de salas de juegos ilegales, de conformidad a su obligación contemplada en el artículo 77 del D.F.L. número 22 de 1959 del Ministerio de Hacienda por la presunta comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 277 del Código Penal.

7° Que, conforme a lo señalado precedentemente, entre los días 31 de agosto y 02 de septiembre del presente año, esta Intendencia Metropolitana presentó denuncias en las respectivas Fiscalías Regionales y Locales para la investigación del delito previsto y sancionado en el artículo 277 del Código Penal, el cual se habría constatado en las siguientes comunas: Independencia, Recoleta, Huechuraba, Conchalí, Quilicura, Colina, Lampa, Santiago, Lo Barnechea, Macul, Ñuñoa, Peñalolén, Cerrillos, Cerro Navia, Estación Central, Lo Prado, Maipú, Melipilla, Padre Hurtado, Peñaflor, Pudahuel, Quinta Normal, Renca, Talagante, Buin, El Bosque, La Cisterna, La Florida, Puente Alto, La Pintana, Lo Espejo, Paine, Pedro Aguirre Cerda, San Bernardo, San Joaquín, San Miguel, y San Ramón.

8° Que de acuerdo a lo señalado precedentemente, los antecedentes anexos al Oficio Ordinario N°728/2016 de la Superintendencia de Casinos de Juego, fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público, toda vez que estos contienen información relevante para la investigación

criminal que se encuentra en curso.

9° Que, en virtud de lo expuesto, los antecedentes acompañados al Oficio Ordinario N°728/2016 de la Superintendencia de Casinos de Juego, son parte de una investigación criminal, existiendo a su respecto la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21, número 1, letra a) que dispone: "Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales".

10° Que la procedencia de la causal de reserva invocada, encuentra su fundamento en que los antecedentes remitidos por la Superintendencia de Casinos de Juegos y que son objeto del requerimiento de información pública, contienen datos sobre salas de juegos existentes en la Región Metropolitana y que son parte de la investigación llevada a efecto por el Ministerio Público, los cuales de ser puestos en conocimiento de terceros interesados pueden ir en desmedro de la persecución de eventuales hechos delictuales.

11° Que asimismo, cabe hacer presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 del D.F.L. número 22 de 1959 del Ministerio de Hacienda, los Intendentes tienen el deber de reprimir los juegos de azar y denunciar a la justicia las infracciones que se cometan al respecto, de modo tal que la divulgación de antecedentes que vayan en desmedro de una investigación penal sobre el particular, afectaría el adecuado cumplimiento de las funciones de esta autoridad regional.

12° Que en consecuencia, es procedente denegar parcialmente la entrega de la información solicitada por doña Tatiana Hurtubia Rodríguez, mediante requerimiento de Información Pública, código SIAC N° AB021W0000573, toda vez que la divulgación de los antecedentes anexos remitidos junto al Oficio Ordinario N°728/2016 de la Superintendencia de Casinos de Juegos, afectaría el adecuado cumplimiento de las funciones de esta Intendencia Metropolitana, e iría en desmedro de una investigación criminal en curso, por lo cual, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 N°1 letra a) de la Ley 20.285 es permitido declarar reservada dicha información solicitada.

13° Que, en virtud del principio de divisibilidad consagrado en la letra e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, es procedente otorgar la información pública requerida por doña Tatiana Hurtubia Rodríguez que obra en poder de esta Intendencia Metropolitana, denegando la entrega de la información que se ha estimado reservada por esta autoridad.

#### **RESUELVO:**

**1° ACCÉDASE** a la solicitud sobre acceso a Información Pública de Tatiana Hurtubia Rodríguez, mediante solicitud de Información Pública código SIAC N° AB021W0000573, entregando copia del Oficio Ordinario N°728 de 18.07.2016 dirigido a este Intendente Metropolitano por parte del Superintendente (TyP) de Casinos de Juego, Sr. Daniel García Fernández.

**2° DENIÉGASE** parcialmente la entrega de información requerida por Tatiana Hurtubia Rodríguez, mediante requerimiento de Información Pública, código SIAC N° AB021W0000573, en cuanto a los antecedentes anexos al Oficio Ordinario N°728 de 18.07.2016 dirigido a este Intendente Metropolitano por parte del Superintendente (TyP) de Casinos de Juego, Sr. Daniel García Fernández.

**3°** De acuerdo a lo expresado en la solicitud de información pública de doña Tatiana Hurtubia Rodríguez, el presente acto administrativo será remitido mediante correo electrónico.

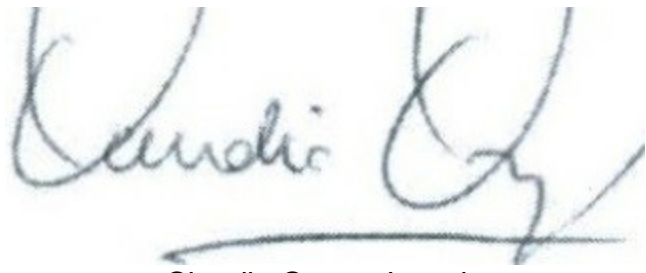
**4°** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, el solicitante cuenta con un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, para recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información.

**5° ORDÉNESE**, la incorporación de la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre completamente tramitado.

#### **ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**



28/09/2016



Claudio Orrego Larrain  
9404352-2  
Intendente Región Metropolitana

---

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>  
**Código Verificación:** Zw5G/5aECGozqU2IAN7mSA==

MML/IFF/AOR/JJP/PUI/FMR/JGH/jgh

**ID DOC : 14738539**

Distribución:

1. Tatiana Hurtubia Rodríguez
2. /Intendencia Región Metropolitana/Departamento Jurídico
3. /Intendencia Región Metropolitana/Departamento de Administración y Finanzas/OIRS
4. /Intendencia Región Metropolitana/Gabinete/Unidad Jurídico Penal
5. Intendencia Región Metropolitana/Departamento de Administración y Finanzas/Oficina de Partes